



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbaez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0288-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0087/2025, del primer (01) de abril de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0087/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0288-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Flavia Quezada Veras, mediante instancia de fecha veinticinco del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (25/10/2024), recibida en este Tribunal en la Secretaría de este Tribunal, el primero del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (01/11/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Flavia Quezada Veras, registrada con el Número de Evento 058-01-2023-01-00000228, asentada bajo el núm. 000024, Libro núm. 00044, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0024, año 1960, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Riva; incoada por Flavia Quezada Veras, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 058-0013614-4; representada por la Dra. Rosa Cruz Bonin Quezada, con domicilio en la calle Duarte núm. 78, municipio de Arenoso, Provincia Duarte; mediante instancia de fecha veinticinco del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (25/10/2024), recibida en este Tribunal en la Secretaría de este Tribunal, el primero de noviembre del año dos mil veinticuatro (01/11/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

Expediente núm. TSE-12-0288-2024.

Sentencia núm. TSE/0087/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que sea declarada buena y valida la presente solicitud de cambio de nombre suscrita en favor de mi representada la señora FLAVIA QUEZADA VERAS por haber sido hecha conforme a lo que establece la ley sobre la materia. SEGUNDO: Que sea AUTORIZADA la Junta Central y Electoral a hacer las anotaciones de lugar en el acta de nacimiento de FLAVIA QUEZADA VERAS para que de ahora en adelante pueda llevar el nombre de FABIA QUEZADA VERAS que es lo deseado por la impetrante. SEGUNDO: Que sea autorizado el oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Arenoso, y también el del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Vila Riva para que procedan a transcribir la sentencia a intervenir en cada caso en particular, y en lo adelante la acta de nacimiento de FLAVIA QUEZADA VERAS sea expedida con el nombre de FABIA QUEZADA VERAS como lo ordene vuestro honorable tribunal”. (sic).

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Flavia Quezada Veras, registrada con el Número de Evento 058-01-2023-01-00000228, asentada bajo el núm. 000024, Libro núm. 00044 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0024, año 1960, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Riva.
- 2) Acta de Nacimiento correspondiente a Yomaira Gómez Quezada, registrada con el Numero de Evento 900-01-2015-01-07074573, asentada bajo el núm. 000015, Libro núm. 00014-B de registros de Nacimiento, Folio núm. 0015, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Arenoso.
- 3) Acta de Nacimiento correspondiente a Yin Tomy Gómez Quezada, registrada con el Numero de Evento 900-01-2015-01-07078288, asentada bajo el núm. 000133, Libro núm. 00001, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0133, año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Arenoso.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 058-0013614-4, correspondiente a Fabia Quezada Veras.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 058-0013614-4, correspondiente a Flavia Quezada Veras.
- 6) Declaración Jurada para fines de Corrección de Nombre Materno en el Proceso de Declaración Tardía de Nacimiento, instrumentada por el Lic. Pastor de la Rosa Aquino, Notario Público, en fecha 25 de septiembre del 2024.

Expediente núm. TSE-12-0288-2024.

Sentencia núm. TSE/0087/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 7) Certificado de No Antecedentes Penales expedido por la Procuraduría General de la República, en fecha 20 de marzo de 2025, correspondiente a Flavia Quezada Veras.
- 8) Aviso de publicidad en el periódico “El Nuevo Diario” debidamente certificado, de fecha 18 de noviembre de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha seis del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (06/11/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha seis del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (06/11/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día doce del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (12/11/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0301-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

En el petitorio de la instancia mediante la cual se apodera a este Tribunal del presente expediente, la solicitante requiere que: *Que sea autorizado el oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Arenoso, y también el del Estado Civil de*

Expediente núm. TSE-12-0288-2024.

Sentencia núm. TSE/0087/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

la Primera Circunscripción del Municipio de Vila Riva para que procedan a transcribir la sentencia a intervenir en cada caso en particular, sin embargo, después de verificar que el Acta de Nacimiento de la inscrita corresponde a la Oficialía del Estado Civil de Villa Riva, este Tribunal ponderará según los documentos y no como figura en la parte dispositiva de la referida instancia.

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio nombre de la inscrita, el cual consta como “Flavia”, para que en lo adelante figure “Fabia”

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto del presente solicitud, figura el nombre de la inscrita como Flavia, hija de Matías Quezada y Rodríguez y Benita Veras, nacida en fecha 21 del mes de diciembre del año 1959, en Arenoso, Villa Riva; b) la peticionaria expresa en su instancia de solicitud que Fabia es el nombre que ha utilizado para realizar los actos de su vida pública y privada, como son las declaraciones de nacimiento de sus hijos, de igual manera que es el nombre por el cual es conocida; c) según la Certificación de la Publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y d) evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6, del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: ...2) Por decisión voluntaria del ciudadano interesado,* y después de confirmar que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio del nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la personalidad, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además establece, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita figure como “Fabia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 011-2025, de fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Flavia Quezada Veras, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Flavia Quezada Veras, registrada con el Número de Evento 058-01-2023-01-00000228, asentada bajo el núm. 000024, Libro núm. 00044, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0024, año 1960, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Riva.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Villa Riva, anotar en el Folio correspondiente a la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Fabia”.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Fabia”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/ybr